



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Resolución N° 5731

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE INTERVENCIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Asunción, 23 de marzo de 2015

VISTO: El Memorándum N° 317 de fecha 11 de marzo de 2015, presentado por la señora Myrian Mello, Viceministra de Educación para la Gestión Educativa de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución "Por la cual se aprueba la "Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y derechos reproductivos en el ámbito educativo", resultado de un proceso participativo entre el Ministerio de Educación y Cultura, la sociedad civil y otras instituciones del Estado, coordinado por el Viceministerio de Educación para la Gestión Educativa;

La Nota D.G.A.J. N° 29 del mes de enero de 2015, presentada por el señor Adalberto Gustavo Rodas Leguizamón, Director General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través de la cual expresa: "...habiendo realizado un análisis minucioso del documento de referencia en cuanto a su contenido y alcance... es criterio de ésta Dirección General proceder a arbitrar los mecanismos pertinentes a los efectos de su aprobación, a través de la correspondiente resolución ministerial";

Que, la Institución Educativa, después de la familia, es el primer ámbito de autonomía y protección de los niños, niñas y adolescentes, constituyéndose en un espacio preponderante donde deben garantizarse sus derechos; a ese propósito, el Ministerio de Educación y Cultura, realiza los esfuerzos necesarios en materia de prevención y atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo, dotando a las Instituciones Educativas con las herramientas adecuadas para enfrentar las situaciones señaladas, permitiendo a las mismas la orientación oportuna y precisa para la construcción de respuestas efectivas con la participación de los niños, niñas y adolescentes acompañados por los adultos;



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Resolución N° 5731

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE INTERVENCIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

-2-

Que, muchas veces, en el cotidiano escolar, suceden hechos violatorios de derechos de los estudiantes, situaciones que irrumpen extraordinariamente en la vida de las Instituciones Educativas, y ante esto, se debe brindar la mejor respuesta posible. Por ello, es necesario comprender los alcances negativos de esos hechos o situaciones, de manera a tomar las decisiones más pertinentes. En reiteradas ocasiones esos hechos violatorios atentan directamente contra los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes que asisten a una Institución Educativa;

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación", dispone: "...Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura...", concordante con su Artículo 91 que establece: "...La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...".

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1°.- **APROBAR** la Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo; conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

2°.- **COMUNICAR** y archivar.


Marta Lafuente
MINISTRA



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 3 -

Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 4 -

ÍNDICE

Presentación

Objetivos de la Guía

Instituciones y Actores involucrados

Competencias Institucionales

Indicadores para la detección de situaciones de vulneración de derechos sexuales

Señales de alerta ante hechos de violencia sexual

Procedimiento para la implementación de la Guía

Primer momento: Escucha y Primera Intervención

Segundo momento: Denuncia

Tercer momento: Acompañamiento

Criterios a tener en cuenta para la implementación de la Guía

Acciones previas a la implementación de la Guía

Acciones durante la implementación de la Guía

Rutas de atención para situaciones particularizadas

Anexos

Anexo I. Marco Conceptual

Derechos sexuales y reproductivos

Derechos reconocidos en el ámbito sexual y reproductivo

Vulneración de derechos sexuales y reproductivos

Anexo II. Marco Normativo

Instrumentos Internacionales

Normativa Nacional

Anexo III. Mesa Intersectorial

Integrantes





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 5 -

Presentación

El ámbito educativo es un espacio de construcción de ciudadanía y ejercicio de derechos. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes, docentes y adultos colaboradores encuentran en la Institución Educativa un lugar para generar vínculos de confianza, desarrollar habilidades, así como, para conocer y aprender recíprocamente.

En la Institución Educativa transcurre gran parte de la vida de niños, niñas y adolescentes; después de la familia, es el primer ámbito de autonomía y protección, incluso, a muchos de ellos la escuela les resulta más protectora que su propio hogar, es un espacio preponderante en el cual deben garantizarse sus derechos.

Muchas veces, en el cotidiano escolar, suceden hechos violatorios de derechos de los estudiantes, situaciones que irrumpen de un modo extraordinario en la vida de las Instituciones Educativas, y ante esto, se debe intentar dar la mejor de las respuestas posibles. Por ello, es necesario comprender esos hechos o situaciones de manera tal que posibilite tomar las decisiones más pertinentes. En reiteradas ocasiones esos hechos violatorios atentan directamente contra los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a una Institución Educativa.

El Ministerio de Educación y Cultura viene realizando esfuerzos en materia de prevención y atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo, observando la imperiosa necesidad de que las Instituciones Educativas cuenten con herramientas adecuadas para enfrentar estas situaciones, las cuales deben proporcionar orientaciones conceptuales y lineamientos específicos para construir respuestas efectivas dentro de la Institución con los niños, niñas y adolescentes acompañados por los adultos.

Es así, que en cooperación con el proyecto "*Actoría juvenil para la inclusión de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo formal*" implementado por las organizaciones Servicio Paz y Justicia Paraguay (SERPAJ Py), Centro de Documentación y Estudios (CDE) y la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), con apoyo financiero de la Unión Europea y Diakonia se elaboró la presente ***Guía de Intervención interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos en el ámbito educativo***, con el fin de constituirse en una herramienta práctica y de utilidad para todas las personas que integran la comunidad educativa al momento de abordar casos particularizados de vulneración de estos derechos.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 6 -

Para la elaboración de la presente Guía se conformó una Mesa Intersectorial, liderada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) e integrada por los siguientes organismos gubernamentales: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS); Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA); Ministerio Público (MP); Ministerio de la Defensa Pública (MDP); Policía Nacional (PN); asimismo, las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY); Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) y la Agencia de Cooperación Plan Paraguay, cuyos datos figuran en el Anexo III. La coordinación técnica de dicho espacio estuvo a cargo de la Coordinación del Proyecto “*Actoría juvenil para la inclusión de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo formal*” y de la representante de la CODEHUPY.

Producto de la experiencia y gracias al trabajo conjunto de cada institución en el marco de la Mesa, se pudo elaborar la presente Guía, todas y cada una de las instituciones participantes aportaron de manera activa y crítica, a partir de sus conocimientos y vivencias en el abordaje de casos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos.

Este documento contiene los indicadores para la detección de casos; es decir, un listado de señales de alertas que comprenden aspectos físicos, conductuales y emocionales que tienden a facilitar la identificación de situaciones de vulneración de estos derechos, tanto a través de la víctima, como de quien realiza la agresión.

Además la Guía cuenta con un listado de las instituciones que están comprometidas a generar acciones según sus competencias, promoviendo un abordaje integral y efectivo ante situaciones de violencia sexual; asimismo, define el procedimiento a seguir, sus etapas y explicita el abordaje ante situaciones particularizadas.

Al final del documento, se incluyen dos anexos, uno con un breve marco conceptual, y otro con un marco legal, que comprende la normativa internacional como nacional en materia de derechos sexuales y reproductivos.

A lo largo del documento se propone y orienta a la comunidad educativa hacia la “*tolerancia cero*” de los hechos de vulneración de derechos sexuales y reproductivos, conductas que atentan contra la integridad física y emocional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Paraguay.

Su adecuada y correcta aplicación favorecerá una intervención que, coordinada con otras instituciones, permita brindar respuestas integrales y satisfactorias acordes a



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anejo de la Resolución N° 5731

- 7 -

cada caso, cumpliendo así con el compromiso profesional asumido por los funcionarios y agentes intervinientes.

Objetivos de la Guía

El presente documento constituye una Guía de Intervención para ser utilizada por docentes y directivos de Instituciones Educativas de todo el país, y es aplicable a cualquier tipo de vulneración de derechos sexuales y reproductivos, cuyo conocimiento se toma en el ámbito educativo.

La Guía se basa en un enfoque de Derechos Humanos, y permitirá al director y a los docentes de las Instituciones Educativas:

1. Conocer los conceptos básicos y manejar información necesaria sobre las situaciones de violación de derechos sexuales y reproductivos para desarrollar acciones de prevención.
2. Establecer estrategias para el abordaje ante situaciones de vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Implementar desde la Institución Educativa una intervención integral ante situaciones de vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
4. Identificar a las instituciones encargadas de dar respuesta y contribuir en la coordinación interinstitucional para la prevención, detección, atención y seguimiento de las situaciones de violencia que viven los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el ámbito familiar, comunitario e institucional.

Instituciones y Actores involucrados

Competencias institucionales

A lo largo de la Guía de Intervención participan varios actores sociales e institucionales por lo que la presente matriz tiene como propósito identificarlos y determinar sus competencias. A continuación se detallan los actores sociales:

ACTORES CLAVES	DISPOSICIONES GENERALES
NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES y JÓVENES ESCOLARIZADOS	<p>Niño o niña es toda persona humana desde la concepción y hasta los trece años de edad.</p> <p>Adolescente es toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad.</p> <p>Joven es toda persona humana desde los 18 años hasta los 24 años</p>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 8 -

	<p>de edad (Organización Mundial de la salud). Los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de derechos y como tales ejercen y gozan de los mismos. En caso de conflicto sus derechos tienen carácter prevaleciente; asimismo, ante la vulneración de sus derechos están en capacidad de denunciar lo que está ocurriendo. (Art. 54 Constitución Nacional y Art. 3 Ley N° 2.169/03)</p>
FAMILIA	<p>Grupo de personas que conviven en un mismo sitio, durante un lapso prolongado, que están unidos o no por lazos consanguíneos y que se asisten recíprocamente en el cuidado de sus vidas. Son corresponsables en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tienen la obligación de proteger y denunciar cualquier vulneración (Art. 54 CN y Art. 4 y 5 CNA)</p>
COMUNIDAD	<p>Grupo de seres humanos que comparten elementos en común, como su ubicación geográfica, idiomas, costumbres, instituciones locales como las comisiones vecinales, parroquias, plazas, hospitales, Centros culturales, Instituciones Educativas, grupos sociales, etc. Tienen la obligación de denunciar cualquier vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (Art. 54 CN y Art. 4 y 5 CNA)</p>
REDES DE PROTECCIÓN	<p>Son formas de organización de la comunidad para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y la adolescencia. Denuncian ante las autoridades competentes casos de vulneración de derechos de niñez y adolescencia que ocurren en su comunidad. Además actúan como agentes de exigibilidad y control social cuando los organismos gubernamentales no cumplen con su función.</p>

Además, intervienen actores institucionales a nivel nacional y local, por lo que la presente matriz tiene como propósito definir y describir las funciones de los organismos que deben intervenir, que se detallan a continuación:

ACTORES CLAVES	FUNCIONES
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (DPPDN)- Ministerio de Educación y Cultura	<p>Instancia del Ministerio de Educación y Cultura, que tiene como misión velar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito educativo, y la implementación de sistemas efectivos de protección a los mismos.</p>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 9 -

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA (DOE)- Ministerio de Educación y Cultura	Es una Dirección del Ministerio de Educación y Cultura, cuyo rol es brindar orientación y asesoría a los directivos y docentes, a fin de que puedan entablar relaciones más respetuosas, abiertas y claras con los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su protección y la promoción de sus derechos.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INCLUSIVA- Ministerio de Educación y Cultura	Es una Dirección del Ministerio de Educación y Cultura, cuyo fin es el acceso, permanencia, participación y conclusión oportuna de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de diferentes condiciones y en situación de riesgo y vulnerabilidad dentro del sistema educativo nacional desde el ámbito formal y no formal.
PROGRAMA DE SERVICIO TELEFÓNICO N° 147 "FONO AYUDA"- Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia	El programa Fono Ayuda es un servicio de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia que brinda atención telefónica gratuita para casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, ofrece información, orientación y finalmente deriva los casos ante las instituciones pertinentes.
DIRECCIÓN DE SALUD INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DIRSINA)- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que tiene como misión garantizar el derecho a una salud de calidad y equidad para la población de 0 a 19 años de todo el territorio nacional, mejorando la calidad de vida y la salud de esta población, a través del diseño, monitoreo y evaluación de políticas, normas, planes, programas y proyectos.
POLICÍA NACIONAL	Es la responsable de resguardar la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.
DIVISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (DAEV)-Policía Nacional	Esta División Especializada de la Policía Nacional es competente para conocer y atender situaciones de violencia contra la mujer y casos que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes y responder obligatoriamente a todo pedido de auxilio o situación de violencia contra estas personas en las que tenga conocimiento e intervenir de oficio.
DEPARTAMENTO ANTITRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS- Policía Nacional	Es una unidad cuyo rol principal es coadyuvar con la Unidad de Trata del Ministerio Público en la investigación de delitos de trata y conexos.
FISCALÍA PENAL- Ministerio Público	La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores. Acusa a los responsables, protege a las víctimas, entre las funciones que desempeña la Fiscalía es la de dirigir y supervisar las investigaciones procesales realizadas con la Policía Nacional.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 10 -

CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS- Ministerio Público	Comprende el conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público, para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal. Apoya técnicamente a las fiscalías penales y especializadas, elaborando diagnósticos victimológicos y generando espacios de atención psicosocial en el proceso penal.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - Ministerio Público	Tiene como función principal investigar y sancionar la trata de personas, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero, como así también, proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal ante este crimen.
JUZGADOS PENALES	La Función Judicial se estructura en juzgados y tribunales que funcionan en todas las cabezas departamentales y en algunos distritos del país, según la competencia pueden ser: juzgados civiles y comerciales, juzgados penales, juzgados laborales, juzgados de la niñez y la adolescencia, juzgados de paz, entre otros.
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA- Ministerio de la Defensa Pública	El Ministerio de la Defensa Pública es un organismo autónomo que tiene como fin garantizar el acceso a la justicia. Brinda abogados gratuitos para las personas que estén en indefensión o condición económica, social o cultural, que no puedan contratar servicios de defensa. El rol de la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia es el de defender el interés superior del niño en el marco de un proceso judicial.
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL FORENSE- Ministerio de la Defensa Pública	Asesorar a la Defensoría Pública en materia forense en el marco de los procesos judiciales en los que intervienen.

Indicadores para la detección de situaciones de vulneración de derechos sexuales

Las situaciones de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes son muy heterogéneas, tanto por los contextos en que se producen (escuela, familia, instituciones, comunidad) como por la modalidad que adquieren (tipo de agresión, relación con el agresor, frecuencia, entre otras variables). Por tanto, en este campo





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 11 -

no es posible generalizar y resulta esencial tener en cuenta las especificidades del caso para determinar el diagnóstico de la situación y el camino a seguir.

Los indicadores (señales de alerta) que hacen referencia a las situaciones de violencia que viven niños, niñas, adolescentes y jóvenes son aquellos síntomas y signos que se manifiestan en formas físicas, conductuales y emocionales.

Se considerarán señales de alerta todos aquellos fenómenos que puedan ser apreciados por el observador (en este caso, los docentes o directivos). Las formas en que se manifiestan estas señales son: el relato de la víctima, las marcas físicas, la conducta y el comportamiento.

Los sistemas de indicadores son útiles para estar alertas y tener elementos para una apreciación inicial. Desde la institución educativa se debe realizar la apreciación inicial y, para ello, es importante conocer las señales que las posibles víctimas puedan exteriorizar de diversas formas en el comportamiento; el rendimiento escolar; el relacionamiento con sus pares; etc.

Señales de alerta ante hechos de violencia sexual

En las situaciones de violencia sexual (acoso, abuso, coacción), el diagnóstico implica un proceso con el niño, niña, adolescente y su entorno inmediato, que requiere tiempo y preparación de los profesionales a cargo (docentes, directivos y otros designados para la implementación de la presente Guía). En estos casos la escuela desempeña un papel fundamental en la detección del problema, en la apreciación inicial. La actitud de alerta, junto con cierta información relacionada con el aprendizaje y el relacionamiento del niño, permiten aportar insumos a otros técnicos que podrán realizar un diagnóstico adecuado.

La determinación de la violencia sexual es compleja. Algunos aspectos que se consideran para el diagnóstico son:

- La edad del niño, niña, adolescente o joven y su desarrollo evolutivo.
- El entorno inmediato del niño, niña, adolescente o joven y la etapa vital que está atravesando.
- Las posibles reacciones del niño, niña, adolescente o joven para defenderse o adaptarse ante situaciones de crisis.
- El relato del niño, niña, adolescente o joven es uno de los insumos fundamentales en la etapa de revelación de la situación y, en general, quienes se enfrentan a ello son los docentes. A menudo esa revelación llega con retraso, es contradictoria y poco convincente, debido a los sentimientos y emociones que está experimentando.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 12 -

A continuación, mencionaremos algunos indicadores que pueden facilitar la identificación de algunas señales, conductas y síntomas externos de una posible víctima de violencia sexual, sin embargo, es importante saber que la ausencia de signos o evidencias físicas no es sinónimo de ausencia de abuso. Así también, es importante considerar que muchas de estas manifestaciones no son exclusivas de violencia sexual. Para calificar estos casos deben evidenciarse varias de estas manifestaciones.

Indicadores físicos:

Si bien hay indicadores físicos altamente específicos de violencia sexual, la revisión física debe estar a cargo del personal médico capacitado y autorizado para ello, aquí se detallan aquellos indicadores que puedan ser observados por docentes o directivos de la Institución Educativa.

- Dificultad para sentarse o caminar por molestias en los genitales.
- Ropa interior manchada o ensangrentada.
- Dolor o picazón en la zona genital.
- Enuresis (emisión no voluntaria de orina) y encopresis (deposición no voluntaria).
- Embarazo.

Indicadores conductuales:

En relación a la atención de los indicadores conductuales, es importante que el docente que comparta el mayor tiempo con la posible víctima, pueda observar estas señales en la conducta y posteriormente consultar con el área psicológica de la institución, a fin de determinar con mayor precisión las posibilidades de existencia del hecho.

- Agresividad.
- Sometimiento ante otros.
- Permanencia excesiva en la escuela o institución de confianza.
- Desconfianza respecto a las figuras significativas (padre, madre, otros familiares, docentes, etc.).
- Dificultad para concentrarse.
- Sentimientos que reflejan que su vida no tiene sentido.
- Tristeza extrema.
- Trastornos del sueño.
- Conducta o conocimiento sexual inusual para su edad.
- Conductas insinuantes con adultos desconocidos.
- Cambios bruscos en el rendimiento educativo.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 13 -

- Comportamientos extremos.
- Retraimiento, aislamiento, miedo, ansiedad.
- Se lastima a sí mismo.
- Evita participar en actividades recreativas por desconfianza.
- Resistencia o rechazo de estar a solas con determinada persona.
- Juego sexual persistente e inapropiado para su edad, sea con sus pares o con juguetes.
- Miedo a ser tocado.
- Promiscuidad sexual, comportamiento seductor.
- Consumo de drogas.
- Consumo de sustancias psicoactivas sin prescripción médica.
- Proponer o forzar a otros a realizar actos sexuales.

Procedimiento para la implementación de la Guía

El procedimiento que se describirá a continuación, constituye el lineamiento general a tener en cuenta por la Institución Educativa, no obstante vale señalar que el documento brinda mayor detalle para cada caso en la sección referente a las rutas de atención para casos particularizados.

La guía distingue del Proceso de Intervención los siguientes momentos:

1. Primer Momento de la Intervención: Escucha y primera intervención
2. Segundo Momento de la Intervención: Denuncia
3. Tercer Momento de la Intervención: Acompañamiento

Primer momento: ESCUCHA Y PRIMERA INTERVENCIÓN

La acción inicial común a todos los ámbitos de actuación es la escucha apropiada y especializada del niño, niña, adolescente o joven, considerando especialmente su edad, su madurez y la situación concreta.

Es muy importante que ante la toma de conocimiento de situaciones donde se advierta la vulneración de derechos en relación a un niño, niña o adolescente por hechos de violencia, el cuerpo docente y directivo encargado de implementar el procedimiento pueda realizar una ponderación del derecho vulnerado y el tipo de vulneración (acoso sexual, abuso, coacción, etc.); así también, precisar la gravedad y la urgencia de la situación.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 573 A

- 14 -

Para la primera intervención se recomienda lo siguiente:

Proceder al registro de los hechos ocurridos en debida forma, por medio de Informes de lo sucedido con la víctima, que contenga:

- La información recogida, en especial la existencia de personas referentes o familiares;
- La valoración de la situación acontecida. Es importante que se detalle si la situación es riesgosa para justificar la procedencia de medidas de protección;
- Las recomendaciones emergentes del abordaje efectuado, especialmente identificar de dónde parte la vulneración atendida.

Seguidamente debe darse inmediato conocimiento e intervención a los familiares de la víctima, siempre y cuando éstos no sean presuntos responsables del hecho. Se dará prioridad al familiar responsable de la inscripción del alumno en el establecimiento escolar. De no encontrarse los familiares directos, se recurrirá a los números de contacto que se hayan establecido en el legajo del alumno, para informar de manera sintética la situación sucedida.

La Institución Educativa debe orientar a los familiares en la realización de la denuncia correspondiente. En el caso de que la madre, padre o adulto responsable estén involucrados en el hecho, el cuerpo directivo y docente deberá efectuar la denuncia.

Se deberá informar a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico con copia a la Dirección de Protección y Promoción de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio de Educación y Cultura, quienes de manera conjunta deben determinar el curso de las acciones a seguir, la coordinación hacia adentro y hacia fuera de la Institución Educativa articulando, de ser necesario, con la CODENI.

Segundo momento: DENUNCIA

Luego de la escucha por personal idóneo de la Institución Educativa, deberá efectuarse inmediatamente la denuncia en aquellos casos en los que proceda la misma.

A partir de la denuncia, la instancia competente debe disponer o requerir el debido resguardo de la víctima, como así también de otros miembros de su familia o referentes, recurriendo a las medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial.

Es importante recordar que de conformidad a la normativa vigente la denuncia es obligatoria, y en ese sentido la Ley no sólo habilita sino que impone la obligación a toda persona que desde el ámbito público o privado haya tomado conocimiento de





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 15 -

hechos de violencia en contra de un niño, niña o adolescente; o tenga sospechas sobre su ocurrencia. Para formular la denuncia, no se requiere asistencia jurídica obligatoria.

La denuncia de hechos punibles tipificados en el Código Penal debe realizarse en la Fiscalía Penal de la zona, y en caso de ausencia, ante el Juzgado de Paz.

Además, debe ponerse en conocimiento del caso a la Consejería por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CODENI), para el abordaje de la situación y diseño de una estrategia adecuada de intervención. La comunicación debe ser acompañada con la pertinente denuncia realizada, y del Informe que contenga: La información recogida; la ponderación del derecho vulnerado; y las recomendaciones emergentes con motivo del abordaje realizado desde el ámbito educativo.

Tercer Momento: ACOMPAÑAMIENTO

Luego de realizada la denuncia, la Institución Educativa debe facilitar la reincorporación de la persona víctima a las actividades escolares, cuando eso no vaya en contra de su dignidad o de su efectiva protección. Si es así, lo que procede es reubicarle en un centro educativo distinto.

Por otro lado, las autoridades educativas deben garantizar:

- Mantener la estricta confidencialidad con el caso.
- Evitar la estigmatización de la persona víctima y su revictimización.
- Evitar fotografiar o grabar al niño, niña, adolescente o joven víctima, que denuncia, o padece la situación.
- Garantizar que el apoyo emocional a la persona víctima se brinde eficientemente en el ámbito de su competencia.

En caso de que los medios de comunicación se presenten pidiendo información, se sugiere ofrecer una respuesta institucional sintética y clara evitando detalles innecesarios, resguardando en todo momento la identidad de las personas comprometidas en la situación. Se recomienda elegir a un vocero para interactuar con los medios (preferentemente un directivo). El mensaje podría contener algunos de los siguientes tópicos: *“La escuela esperará la decisión de la justicia”, “mantendrá informada a las familias”, “notificará a las autoridades cualquier aspecto que permita de aquí en más evitar hechos de esa naturaleza en el sistema educativo” y “abordará la cuestión de la prevención desde un enfoque pedagógico con todos los alumnos”*. Esta recomendación se inscribe en una política de cuidado hacia el alumnado y el cuerpo directivo, docente y administrativo de la institución.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 573 A

- 16 -

Criterios a tener en cuenta en la implementación de la Guía

La Guía de Intervención es una herramienta metodológica para el abordaje de las situaciones de vulneración de derechos sexuales y reproductivos, basada en una estrategia de trabajo en red que permite potenciar los recursos existentes desde la competencia de cada uno de los actores.

Acciones previas a la implementación de la Guía

Actualización constante en materia de derechos humanos y derechos de niñez y adolescencia

Diseñar dispositivos que posibiliten circuitos de información y actualización en relación a los nuevos paradigmas vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia y las normativas vigentes acordes a la Convención sobre los Derechos del niño, la niña y el adolescente, como sujetos de derechos.

Construcción participativa de Normas de Convivencia

Habilitar canales formales de comunicación entre directivos, docentes, padres, madres, encargados, alumnos, alumnas, vecinos de la comunidad y organizaciones sociales. Abordar la temática de las violencias y las formas pacíficas de resolución de conflictos en las diferentes instancias institucionales y comunitarias. Para ello, es importante la construcción colectiva de las Normas de Convivencia; la conformación de Centros de Estudiantes y otros espacios colectivos de democratización. Deben posibilitarse diversas formas de participación, que colaboren en la construcción de formas consensuadas de la regulación de los conflictos en todos los niveles y modalidades.

Propiciar un clima de confianza, respeto, cuidado y protección mutua entre los integrantes de la comunidad educativa.

Construcción de equipo de intervención de la Guía

En relación a lo organizativo institucional, establecer consensos previos entre los actores que intervendrán en la implementación de la Guía (Equipo Directivo, Equipo de Orientación Escolar, Equipo Docente, otros), previendo qué acciones institucionales deben realizarse ante una situación de conflicto.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 17 -

Trabajar con los actores institucionales sobre la importancia de la respuesta responsable y adecuada en los tiempos de la urgencia. Proyectar, una vez pasada la urgencia, un trabajo pedagógico que posibilite el tratamiento de la situación conflictiva como un contenido de aprendizaje desde la experiencia vivida y compartida.

Promoción de la participación activa de las familias

Elaborar estrategias que habiliten el espacio para que las familias participen de las actividades desarrolladas en la Institución Educativa. Algunas familias participarán activamente, otras lo harán en menor medida, pero todas forman parte de la comunidad educativa. Si sólo son convocadas frente a las dificultades de sus hijos e hijas, se genera más retraimiento que presencia. El diálogo con referentes familiares, posibilita el intercambio con el fin de enriquecer el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Acciones para la implementación de la Guía

La escucha debe ser respetuosa y contenedora

La persona de la Institución Educativa que se entreviste con la víctima de un hecho de vulneración de derechos sexuales, debe generar un espacio de escucha y empatía con la misma, en un lugar adecuado que permita mantener la privacidad de lo que se habla, en clima de confianza y tranquilidad, tanto frente al relato espontáneo y directo, como ante una presunción, no se tienen que invadir con múltiples preguntas, ni buscar las causas de lo sucedido, porque esto revictimiza a los niños y no los ayuda a develar lo sucedido.

Manejo adecuado de la información

Es importante comunicar la información que brinda la víctima sobre su situación, únicamente a aquellas personas que estarán interviniendo en forma directa en la situación. El manejo inadecuado de la información, como ser la divulgación de los hechos, genera graves secuelas en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes provocando en ellos una revictimización sobre lo vivido.

Cada caso es único y tiene sus particularidades

Si bien es necesario contar con herramientas generales, no hay que olvidar que se trata de un conjunto muy heterogéneo de situaciones. No se puede generalizar y se debe tener en cuenta las especificidades del caso para determinar el camino a seguir. Lo importante es no duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 18 -

La solución depende de una intervención interinstitucional adecuada y del trabajo en Red

Los docentes que identifican la situación de vulneración de derechos, no son responsables de encontrar una solución, pero sí podrán generar mecanismos para una detección temprana y garantizar la coordinación con otros actores institucionales que habiliten una intervención adecuada y respetuosa de derechos para la protección de la víctima, no pueden y no deben actuar solos frente a estas situaciones, deben contar con una red dentro de la Institución Educativa que les permita activar recursos personales e institucionales.

Por otro lado, es importante considerar que la derivación no significa desvinculación del caso, sino el trabajo conjunto con otras instituciones, desde la especificidad y responsabilidad que compete a cada una.

Revisar y reformular los procedimientos aplicados

Revisar la situación y las estrategias implementadas, y reformular lo que se considere pertinente, manteniendo un seguimiento de las acciones, promoviendo una acción de reparación cuando esta sea necesaria. Tener en cuenta que lo actuado contribuye a la prevención, promueve la reflexión del colectivo docente, posibilita la retroalimentación de conocimientos a partir de la experiencia y la evaluación de la misma.

Rutas de atención para situaciones particularizadas

En la sección anterior se dan las recomendaciones generales aplicables a todos los casos del abordaje emocional no revictimizante. Esta sección presenta las instrucciones de índole más procedimental y legal que constituyen lo mínimo a realizar para salvaguardar la seguridad y protección de la persona víctima; así como, para garantizar el inicio de la investigación y sanción de la conducta.

En cualquiera de las situaciones particularizadas que se desarrollan a continuación, deberán realizarse cada una de las acciones del procedimiento propuesto, de forma simultánea por parte de la persona que tiene conocimiento del caso y/o situación.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 19 -

Es importante señalar que las situaciones que se detallan en las rutas de atención de la presente Guía y sus respectivos procedimientos, son meramente enunciativos, esto significa que pueden presentarse otras situaciones diferentes que no estén contenidas en este documento y para tales casos, el equipo encargado de aplicar la Guía, deberá utilizar la analogía a partir de los procedimientos establecidos, tomando como parámetros los casos enunciados a continuación.

1. Estudiante víctima de acoso sexual por parte del Director

Título del caso	Estudiante acosado por el Director de la Institución Educativa
Breve descripción de la situación	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de acoso sexual por parte del Director o de la Directora de la Institución Educativa.</p> <p>El acoso sexual implica frases, manoseos, señas u otras conductas con contenido o insinuaciones sexuales dirigidas a una persona y que no son deseadas por la misma. (Acoso sexual, tipificado en el art. 133 del CP)</p>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso. - Cualquier persona puede dar aviso de forma anónima (por teléfono) ante el sistema de atención telefónica N° 147 Fono Ayuda, ante casos de acoso sexual.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener un diálogo conciso con la supuesta víctima, puntualmente sobre el hecho acontecido. - Registrar la información brindada. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Elevar informe a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo sobre la situación, a fin de disponer las medidas pertinentes a ser tomadas en cuanto al Director, con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 20 -

	<p>Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. Adjuntar al informe la denuncia realizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poner a conocimiento sobre la situación a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Orientar a la familia para la realización de la denuncia ante la policía o la fiscalía penal. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto, a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).
<p style="text-align: center;">Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar interrogar a la víctima sobre detalles de la situación vivida, solo lo necesario para identificar al supuesto autor y el hecho concreto. - Evitar hacerle sentir culpable a la víctima. - Mantener la confidencialidad necesaria en el manejo de la situación (dar información solo a las instancias que se citan en el documento). - Rechazar estereotipos sexistas (ella luego se buscó, usa pollera muy corta, se viste sexy, coquetea, etc.). - Identificar y aplicar estrategias para disminuir la presión emocional que se pueda generar en la víctima desde la comunidad educativa. - La familia y la Institución Educativa deben garantizar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado, a través de los mecanismos adecuados.

2. Estudiante víctima de acoso sexual por parte del personal docente

<p style="text-align: center;">Título del caso</p>	<p style="text-align: center;">Estudiante acosado por del personal docente de la Institución Educativa</p>
<p style="text-align: center;">Breve descripción de la situación</p>	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de acoso sexual por parte del docente de la Institución Educativa.</p> <p>El acoso sexual implica frases, manoseos, señas u otras conductas con contenido o insinuaciones sexuales dirigidas a una persona y que no son deseadas por la misma.</p> <p><i>(Acoso sexual, tipificado en el art. 133 del CP)</i></p>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 21 -

¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener un diálogo conciso con la supuesta víctima, puntualmente sobre el hecho acontecido. - Registrar la información brindada. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - El Supervisor de Control y Apoyo Administrativo deberá disponer la reubicación laboral del docente, a fin de evitar el contacto directo con niños, niñas y adolescentes. - Poner a conocimiento sobre la situación, a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Orientar a la familia para la realización de la denuncia ante la fiscalía penal o el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar interrogar a la víctima sobre detalles de la situación vivida, solo lo necesario para identificar al supuesto autor y el hecho concreto. - Evitar hacerle sentir culpable a la víctima. - Mantener la confidencialidad necesaria en el manejo de la situación. - Identificar y aplicar estrategias para disminuir el estrés en la comunidad educativa.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 22 -

	- La familia y la Institución Educativa, deben garantizar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.
--	--

3. Estudiante víctima de acoso sexual por parte del personal administrativo

Título del caso	Estudiante acosado sexualmente por el personal administrativo de la Institución Educativa
Breve descripción de la situación	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de acoso sexual por parte del personal administrativo de la Institución Educativa (personas encargadas de la administración, portería, limpieza, atención de cantinas, otros).</p> <p>El acoso sexual implica frases, manoseos, señas u otras conductas con contenido o insinuaciones sexuales dirigidas a una persona y que no son deseadas por la misma. (Acoso sexual, tipificado en el art. 133 del CP)</p>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener un diálogo conciso con la supuesta víctima, puntualmente sobre el hecho acontecido. - Registrar la información brindada. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - El Supervisor de Control y Apoyo Administrativo deberá disponer la reubicación laboral del funcionario administrativo.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 23 -

	<p>a fin de evitar el contacto directo con niños, niñas y adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poner a conocimiento sobre la situación, a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Orientar a la familia para la realización de la denuncia ante la fiscalía penal o el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).
<p>Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar interrogar a la víctima sobre detalles de la situación vivida, solo lo necesario para identificar al supuesto autor y el hecho concreto. - Evitar hacerle sentir culpable a la víctima. - Mantener la confidencialidad necesaria en el manejo de la situación. - Identificar y aplicar estrategias para disminuir el estrés en la comunidad educativa. - La familia y la Institución Educativa, deben garantizar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

4. Estudiante víctima de acoso sexual por parte de otro estudiante de la misma Institución Educativa

<p>Título del caso</p>	<p>Estudiante acosado sexualmente por otro estudiante de la Institución Educativa</p>
<p>Breve descripción de la situación</p>	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de acoso sexual por parte de otro estudiante de menor, igual o mayor edad y de la misma institución educativa.</p> <p>El acoso sexual implica frases, manoseos, señas u otras conductas con contenido o insinuaciones sexuales dirigidas a una persona y que no son deseadas por la misma. <i>(Acoso sexual, tipificado en el art. 133 del CP)</i></p>
<p>¿Quiénes deben intervenir?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 24 -

¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener por separado un diálogo conciso con la supuesta víctima y con la persona que supuestamente ejerce el acoso sexual, conversar puntualmente sobre el hecho acontecido. - Registrar la información brindada. - Informar a la Dirección de la Institución Educativa y valorar la aplicación del reglamento disciplinario o normas de convivencia. - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima y del supuesto acosador, para ello se evitará colocar el nombre completo de ambos, utilizando sólo las iniciales de sus nombres. - Poner a conocimiento sobre la situación a la familia de la víctima y a la del supuesto acosador (madres y padres, encargados). - Identificar recursos de apoyo psicosocial para ambas partes: Víctima y quien ejerce el acoso. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI.
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener la confidencialidad necesaria en el manejo de la situación, garantizando el respeto a la intimidad de los afectados. - Dar seguimiento en su proceso de apoyo psicosocial a las personas involucradas en el hecho de acoso. - La familia y la Institución Educativa deben garantizar el derecho a la educación de ambas personas involucradas en el hecho dentro del sistema educativo.

5. Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del Director

Título del caso	Estudiante víctima de abuso o coacción sexual por parte del Director de la Institución Educativa
Breve descripción de la situación	El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del Director de la institución.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 25 -

	<p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño, niña o adolescente y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño, niña o adolescente para estimularse sexualmente, al niño o a otra persona. <i>(Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP)</i></p> <p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza. <i>(Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP)</i></p>
<p>¿Quiénes deben intervenir?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso. - Cualquier persona puede dar aviso de forma anónima (por teléfono) ante el sistema de atención telefónica N° 147 Fono Ayuda, ante casos de abuso sexual o coacción sexual.
<p>¿Qué hacer?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. - Registrar la información brindada. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Elevar informe a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo sobre la situación, a fin de disponer las medidas pertinentes a ser tomadas en cuanto al Director, con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito). - Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima. <p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si hay signos físicos es recomendable no bañar a la víctima hasta que sea examinada por el personal de salud o medicina legal. - Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata; con



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 26 -

	<p>acompañamiento de un personal docente de la Institución Educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
<p style="text-align: center;">Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar interrogar a la víctima sobre detalles de la situación vivida, solo lo necesario para identificar al supuesto autor y el hecho concreto. - Creer siempre en lo que la víctima manifiesta. - Al finalizar la conversación, agradezca la confianza y dígame que reconoce su fuerza; explicar de manera sencilla los pasos a ser seguidos. - Mantener la confidencialidad necesaria en el manejo de la situación (dar información solo a las instancias que se citan en el documento). - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - Identificar y aplicar estrategias para disminuir la presión emocional que se pueda generar en la víctima desde la comunidad educativa. - La familia y la institución educativa deben garantizar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado, a través de los mecanismos adecuados.

6. Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del personal docente

<p style="text-align: center;">Título del caso</p>	<p style="text-align: center;">Estudiante víctima de abuso o coacción sexual por parte del personal docente de la Institución Educativa</p>
<p style="text-align: center;">Breve descripción de la situación</p>	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del personal administrativo de la institución.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño, niña o adolescente y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño, niña o adolescente para estimularse sexualmente, al niño o a otra persona. (<i>Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP</i>)</p> <p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza. (<i>Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP</i>)</p>





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 27 -

¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. - Registrar la información brindada. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - El Supervisor de Control y Apoyo Administrativo deberá disponer la reubicación laboral del docente, a fin de evitar el contacto directo con niños, niñas o adolescentes. - Poner a conocimiento sobre la situación, a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Orientar a la familia para la realización de la denuncia ante la fiscalía penal o el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito). - Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima. <p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si hay signos físicos es recomendable no bañar a la víctima hasta que sea examinada por el personal de salud o medicina legal. - Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata; con



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 28 -

	<p>acompañamiento de un personal directivo o docente de la Institución Educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
<p>Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar interrogar a la víctima sobre detalles de la situación vivida, solo lo necesario para identificar al supuesto autor y el hecho concreto. - Creer siempre en lo que la víctima manifiesta. - Al finalizar la conversación, agradezca la confianza y dígame que reconoce su fuerza; explicar de manera sencilla los pasos a ser seguidos. - Mantener la confidencialidad necesaria en el manejo de la situación (dar información solo a las instancias que se citan en el documento). - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - Identificar y aplicar estrategias para disminuir la presión emocional que se pueda generar en la víctima desde la comunidad educativa. - La familia y la Institución Educativa deben garantizar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado, a través de los mecanismos adecuados.

7. Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual de parte del personal administrativo

<p>Título del caso</p>	<p>Estudiante víctima de abuso o coacción sexual por parte del personal administrativo de la Institución Educativa</p>
<p>Breve descripción de la situación</p>	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del personal administrativo de la institución.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño, niña o adolescente y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño, niña o adolescente para estimularse sexualmente, al niño o a otra persona. <i>(Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP)</i></p> <p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza. <i>(Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP)</i></p>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 29 -

¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. - Registrar la información brindada. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo, con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - El Supervisor de Control y Apoyo Administrativo deberá disponer la reubicación laboral del funcionario administrativo, a fin de evitar el contacto directo con niños, niñas o adolescentes. - Poner a conocimiento sobre la situación, a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Orientar a la familia para la realización de la denuncia ante la fiscalía penal o el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito). - Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima. <p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si hay signos físicos es recomendable no bañar a la víctima hasta que sea examinada por el personal de salud o medicina legal. - Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 30 -

	<p>salud más cercana para la atención inmediata; con acompañamiento de un personal directivo o docente de la Institución Educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
<p>Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar interrogar a la víctima sobre detalles de la situación vivida, solo lo necesario para identificar al supuesto autor y el hecho concreto. - Creer siempre en lo que la víctima manifiesta. - Al finalizar la conversación, agradezca la confianza y dígame que reconoce su fuerza; explicar de manera sencilla los pasos a ser seguidos. - Mantener la confidencialidad necesaria en el manejo de la situación (dar información solo a las instancias que se citan en el documento). - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - Identificar y aplicar estrategias para disminuir la presión emocional que se pueda generar en la víctima desde la comunidad educativa. - La familia y la Institución Educativa deben garantizar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado a través de los mecanismos adecuados.

8. Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte de otro estudiante

<p>Título del caso</p>	<p>Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual por otro estudiante de la Institución Educativa</p>
<p>Breve descripción de la situación</p>	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte de otro estudiante de la institución.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño, niña o adolescente y otro adolescente o adulto, cuando el adolescente o adulto (agresor) usa al niño, niña o adolescente, para estimularse sexualmente, al niño o a otra persona. <i>(Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP)</i></p> <p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza. <i>(Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP)</i></p>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 31 -

¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener un diálogo con la supuesta víctima, puntualmente sobre el hecho acontecido. - Registrar la información brindada. - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima y del supuesto agresor (si es menor de edad), para ello se evitará colocar el nombre completo de ambos, utilizando sólo las iniciales de sus nombres. - Poner a conocimiento sobre la situación a la familia de la víctima y a la familia del supuesto acosador (madres y padres, encargados). - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI. <p style="margin-left: 20px;">En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si hay signos físicos es recomendable no bañar a la víctima hasta que sea examinada por el personal de salud o medicina legal. - Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata; con acompañamiento de un personal docente de la Institución Educativa. - No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener la confidencialidad necesaria en el manejo de la situación, garantizando el respeto a la intimidad de ambas partes (dar información solo a las instancias que se citan en el documento). - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - Identificar y aplicar estrategias para disminuir la presión emocional que se pueda generar en la comunidad educativa. - La familia y la Institución Educativa deben garantizar el derecho a la educación de ambas personas involucradas en el hecho dentro del sistema educativo.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 32 -

9. Estudiante víctima de abuso o coacción sexual en su hogar

Título del caso	Estudiante víctima de abuso o coacción sexual por algún integrante de su entorno familiar
Breve descripción de la situación	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte de un integrante de su familia.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. <i>(Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP)</i></p> <p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza. <i>(Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP)</i></p>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. - Registrar la información brindada. - Informar a la Dirección de la Institución Educativa. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 33 -

	<p>denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima. <p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si hay signos físicos es recomendable no bañar a la víctima hasta que sea examinada por el personal de salud o medicina legal. - Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata; con acompañamiento de un personal directivo o docente de la Institución Educativa. - No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
<p style="text-align: center;">Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Creer siempre en lo que la víctima manifiesta. - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - Al finalizar la conversación, agradezca la confianza y dígame que reconoce su fuerza; explicar de manera sencilla los pasos a ser seguidos. - El personal directivo y docente de la Institución Educativa que tenga conocimiento del hecho, deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmitirá a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). - La Institución Educativa debe garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

10. Estudiante víctima de abuso o coacción sexual en el tránsito de su casa a la Institución Educativa o viceversa

<p>Título del caso</p>	<p>Estudiante víctima de abuso o coacción sexual del tránsito de su casa a la Institución Educativa o viceversa</p>
<p>Breve descripción de la situación</p>	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte de una tercera persona, conocida o no en la comunidad.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. (<i>Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP</i>)</p>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 34 -

	<p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza. (Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP)</p>
<p>¿Quiénes deben intervenir?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
<p>¿Qué hacer?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. - Registrar la información brindada. - Informar a la Dirección de la Institución Educativa. - Poner a conocimiento de la situación a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito). - Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima. <p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si hay signos físicos es recomendable no bañar a la víctima hasta que sea examinada por personal de salud o medicina legal. - Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata; con acompañamiento de un personal directivo o docente de la Institución Educativa.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5131

- 35 -

	- No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar interrogar a la víctima. - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - El personal directivo y docente de la Institución Educativa que tenga conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmitirá a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). - Las autoridades educativas deberán garantizar que el retiro de la víctima sea durante horas de clase (no durante el recreo u hora de almuerzo) para evitar que el estudiantado se entere de la situación. - La familia y la Institución Educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

11. Estudiante víctima de estupro por parte del Director

Título del caso	Estudiante víctima de estupro por parte del Director de la Institución Educativa
Breve descripción de la situación	<p>El adolescente que ha sido víctima de estupro por parte del Director de la Institución Educativa.</p> <p>El estupro es la relación sexual mantenida entre un hombre adulto y una adolescente de 14 a 16 años. (<i>Estupro, tipificado en el art. 137 del CP</i>)</p>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso. - Cualquier persona podrá dar aviso de forma anónima (por teléfono) ante el sistema de atención telefónica N° 147 Fono Ayuda, ante casos de estupro.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca del hecho concreto. - Registrar la información brindada. - Poner a conocimiento sobre la situación a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP).





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5131

- 36 -

	<ul style="list-style-type: none"> - Elevar informe a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo sobre la situación, a fin de disponer las medidas pertinentes a ser tomadas en cuanto al Director con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito). - Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima.
<p style="text-align: center;">Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - El personal docente y/o administrativo de la Institución Educativa que tenga conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmitirá a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). - La familia y la Institución Educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación de la adolescente afectada.

12. Estudiante víctima de estupro por parte del personal docente

<p style="text-align: center;">Título del caso</p>	<p style="text-align: center;">Estudiante víctima de estupro por parte del personal docente de la Institución Educativa</p>
<p style="text-align: center;">Breve descripción de la situación</p>	<p>El adolescente que ha sido víctima de estupro por parte del personal docente de la Institución Educativa.</p> <p>El estupro es la relación sexual mantenida entre un hombre adulto y una adolescente de 14 a 16 años. (<i>Estupro, tipificado en el art. 137 del CP</i>)</p>
<p style="text-align: center;">¿Quiénes deben intervenir?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. - Registrar la información brindada. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 37 -

<p>¿Qué hacer?</p>	<p>con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP).</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - El Supervisor de Control y Apoyo Administrativo deberá disponer la reubicación laboral del docente, a fin de evitar el contacto directo con niños, niñas o adolescentes. - Poner a conocimiento sobre la situación, a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Orientar a la familia para la realización de la denuncia ante la fiscalía penal o el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito). - Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima.
<p>Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - El personal directivo, docente y/o administrativo de la Institución Educativa que tenga conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmitirá a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). - La familia y la Institución Educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación de la adolescente afectada.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 38 -

13. Estudiante víctima de estupro por parte del personal administrativo

Título del caso	Estudiante víctima de estupro por parte del personal administrativo de la Institución Educativa
Breve descripción de la situación	<p>El adolescente que ha sido víctima de estupro por parte del personal administrativo de la Institución Educativa.</p> <p>El estupro es la relación sexual mantenida entre un hombre adulto y una adolescente de 14 a 16 años. <i>(Estupro, tipificado en el art. 137 del CP)</i></p>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. - Registrar la información brindada. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - El Supervisor de Control y Apoyo Administrativo deberá disponer la reubicación laboral del funcionario administrativo, a fin de evitar el contacto directo con niños, niñas o adolescentes. - Poner a conocimiento sobre la situación, a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Orientar a la familia para la realización de la denuncia ante la fiscalía penal o el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP).



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 39 -

	<ul style="list-style-type: none"> - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito). - Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima.
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - El personal directivo, docente y/o administrativo de la Institución Educativa que tenga conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmitirá a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). - La familia y la Institución Educativa deberán garantizar por todos los medios el derecho a la educación de la adolescente afectada.

14. Estudiante víctima de pornografía

Título del caso	Estudiante víctima de pornografía
Breve descripción de la situación	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de pornografía por parte de un integrante de la comunidad educativa o de su familia o de una tercera persona, conocida o no en la comunidad.</p> <p>La pornografía infantil comprende toda representación de un niño, niña o adolescente, realizando actividades sexuales explícitas, asimismo, toda representación de las partes genitales de un niño con fines predominantemente sexuales, también como, toda organización de espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en el que participen niños, niñas o adolescentes. La pornografía puede transmitirse por cualquier medio. <i>(Pornografía relativa a niños y adolescentes, tipificada en el Art. 140 del CP)</i></p>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
	<ul style="list-style-type: none"> - Informar a la Dirección de la Institución Educativa. - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 40 -

¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Registrar la información brindada. - Poner a conocimiento sobre la situación a la familia de la víctima (madres y padres, encargados). - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - El personal directivo y/o docente de la Institución Educativa que tenga conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmitirá a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). - La familia y la Institución Educativa deberán garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

15. Estudiante víctima de Trata

Título del caso	Estudiante víctima de Trata
Breve descripción de la situación	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima del delito de trata por parte de un integrante de su familia o una tercera persona, conocida o no en la comunidad.</p> <p>La trata es el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos</p>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 41 -

	forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud. <i>(Trata de personas, tipificada en el art. 129 del CP)</i>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Informar a la Dirección de la Institución Educativa. - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de la situación que está atravesando. - Registrar la información brindada. - En caso de que la familia no esté involucrada en el hecho, poner a su conocimiento la situación de la víctima. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar interrogar a la víctima. - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - El personal directivo y/o docente de la Institución Educativa que tenga conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmitirá a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). - La familia y la Institución Educativa deberán garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi – Edificio Estrella 3° piso

Tel: (595 21) 447-989/442-050

Asunción – Paraguay

secretariamecpsy@gmail.com



MEC Digital



@MECpy

www.mec.gov.py



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 42 -

16. Estudiante víctima de Explotación Sexual

Título del caso	Estudiante víctima de Explotación Sexual
Breve descripción de la situación	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima del delito de explotación sexual por parte de un integrante de su familia o una tercera persona, conocida o no en la comunidad.</p> <p>La explotación sexual implica la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales, cuando hay a cambio una remuneración o cualquier tipo de retribución para el niño, niña o adolescente o terceros. <i>(Proxenetismo, tipificado en el art. 139 del CP)</i></p>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Informar a la Dirección de la Institución Educativa. - Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. - Registrar la información brindada. - En caso de que la familia no esté involucrada en el hecho, poner a su conocimiento la situación de la víctima. - Poner a conocimiento de la familia sobre la situación de la víctima (madres y padres, encargados), en caso de no estar involucrados. - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 43 -

	denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar interrogar a la víctima. - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - El personal directivo y/o docente de la Institución Educativa que tenga conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmitirá a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). - La familia y la Institución Educativa deberán garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

17. Estudiante víctima de discriminación vinculada a sus derechos sexuales y reproductivos por parte del Director

Título del caso	Estudiante discriminado por parte del Director de la Institución Educativa
Breve descripción de la situación	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de discriminación por parte del Director de la Institución Educativa por razones sexuales y/o reproductivas.</p> <p>La discriminación implica toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en el estudiante desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa.</p> <p>En el caso de que el autor sea una persona adulta, la discriminación será equiparada al maltrato psíquico, previsto en el art. 134 del CP (<i>Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela</i>).</p>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
	<ul style="list-style-type: none"> - Dialogar con la víctima acerca de la situación concreta. - Registrar la información brindada. - Poner a conocimiento de la familia sobre la situación de la





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 44 -

¿Qué hacer?	<p>víctima (madres y padres, encargados).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Elevar informe a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo sobre la situación, a fin de disponer las medidas pertinentes a ser tomadas en cuanto al Director con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - La familia y la Institución Educativa deberán garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

18. Estudiante víctima de discriminación vinculada a sus derechos sexuales y reproductivos por parte del personal docente

Título del caso	Estudiante discriminado por parte del personal docente de la Institución Educativa
Breve descripción de la situación	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de discriminación por parte del personal docente de la Institución Educativa por razones sexuales y/o reproductivas.</p> <p>La discriminación implica toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en el estudiante desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa.</p> <p>En el caso de que el autor sea una persona adulta, la</p>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 45 -

	discriminación será equiparada al maltrato psíquico, previsto en el art. 134 del CP (<i>Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela</i>).
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
¿Qué hacer?	<ul style="list-style-type: none"> - Dialogar con la víctima acerca de la situación concreta. - Registrar la información brindada. - Poner a conocimiento de la familia sobre la situación de la víctima (madres y padres, encargados). - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada. - Poner a conocimiento de la familia sobre la situación de la víctima (madres y padres, encargados). - Orientar a la familia para la realización de la denuncia ante la fiscalía penal o el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - La familia y la Institución Educativa deberán garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 46 -

19. Estudiante víctima de discriminación vinculada a sus derechos sexuales y reproductivos por parte del personal administrativo

Título del caso	Estudiante discriminado por parte del personal administrativo de la Institución Educativa
<p style="text-align: center;">Breve descripción de la situación</p>	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de discriminación por parte del personal administrativo de la Institución Educativa por razones sexuales y/o reproductivas.</p> <p>La discriminación implica toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en el estudiante desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa.</p> <p>En el caso de que el autor sea una persona adulta, la discriminación será equiparada al maltrato psíquico, previsto en el art. 134 del CP (<i>Maltrato de niños y adolescentes bajo tutela</i>).</p>
<p style="text-align: center;">¿Quiénes deben intervenir?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la institución educativa que tome conocimiento del caso.
<p style="text-align: center;">¿Qué hacer?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dialogar con la víctima acerca de la situación concreta. - Registrar la información brindada. - Poner a conocimiento de la familia sobre la situación de la víctima (madres y padres, encargados). - Realizar la denuncia ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía, ante el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima,



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 47 -

	<p>para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. Adjuntar al informe la denuncia realizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poner a conocimiento de la familia sobre la situación de la víctima (madres y padres, encargados). - Orientar a la familia para la realización de la denuncia ante la fiscalía penal o el juzgado de paz o ante la Policía Nacional, esta denuncia puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI, a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia (si hubiere sede en el distrito).
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - La familia y la Institución Educativa deberán garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

20. Estudiante víctima de discriminación vinculada a sus derechos sexuales y reproductivos por otro estudiante

Título del caso	Estudiante discriminado por otro estudiante de la Institución Educativa
Breve descripción de la situación	<p>El niño, niña o adolescente que ha sido víctima de discriminación por parte de otro estudiante de menor, igual o mayor edad y de la misma Institución Educativa, por razones sexuales y/o reproductivas.</p> <p>La discriminación implica toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en el estudiante desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por cualquier integrante de la comunidad educativa.</p>
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
	<ul style="list-style-type: none"> - Mantener por separado un diálogo conciso con la supuesta víctima y con la persona que supuestamente ejerce la discriminación, conversar puntualmente sobre el hecho





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 48 -

¿Qué hacer?	<p>acontecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registrar la información brindada. - Informar a la Dirección de la Institución Educativa. - Poner a conocimiento de la familia sobre la situación de la víctima, así como, a la familia de la persona que ejerce discriminación (madres y padres, encargados). - Valorar la aplicación del reglamento disciplinario o normas de convivencia, especialmente lo relacionado a una intervención integral que propicie espacios de reflexión conjunta sobre buen trato. - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar de inmediato el informe sobre la situación a la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo con copia a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico para el acompañamiento a la víctima. Asimismo, a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando sólo las iniciales de su nombre. - Poner a conocimiento por escrito del caso a la CODENI.
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> - Dar seguimiento al proceso de intervención integral. - La familia y la Institución Educativa deberán garantizar el derecho a la educación de ambas personas involucradas en el hecho.

21. Estudiante embarazada

Título del caso	Estudiante embarazada
Breve descripción de la situación	Estudiante (niña, adolescente o joven) embarazada.
¿Quiénes deben intervenir?	<ul style="list-style-type: none"> - Director de la Institución Educativa. - Ante la ausencia del Director, cualquier docente de la Institución Educativa que tome conocimiento del caso.
	<ul style="list-style-type: none"> - Informar a la Dirección de la Institución Educativa. - Mantener un diálogo conciso, discreto y cuidadoso con la persona. - Convocar a la familia de la estudiante embarazada (madres y padres, encargados), a fin de poner a su conocimiento la



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

Anexo de la Resolución N° 5731

- 49 -

<p>¿Qué hacer?</p>	<p>situación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propiciar conjuntamente con la familia el traslado de la embarazada a un centro de salud para el control correspondiente. - Queda terminantemente prohibido que la Institución Educativa expulse a la estudiante por motivo de embarazo. - En caso de que se trate de una niña o adolescente menor de 16 años de edad, se deberá realizar la denuncia (por abuso sexual en niños o estupro) ante la fiscalía penal, en caso de no contar con fiscalía zonal, ante el Juzgado de Paz. Esta comunicación puede ser anónima (Art. 5 CNA y Art. 240 Num. 1 del CP). - La Dirección de la Institución Educativa deberá elevar un informe sobre la situación a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico con copia a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Cultura, con todo lo actuado y resguardando la identidad de la embarazada, para ello se evitará colocar el nombre completo de la misma, utilizando solo las iniciales de su nombre.
<p>Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actuar con prudencia, pero con diligencia. - Dar seguimiento al proceso de control del embarazo. - La familia y la Institución Educativa deberán garantizar el derecho a la educación de la estudiante embarazada, adoptando las medidas que sean necesarias para que la misma no se desescolarice, garantizando siempre su salud física, psíquica y emocional.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 50 -

ANEXOS

Anexo I. Marco Conceptual

Derechos sexuales y reproductivos

“Los derechos sexuales y reproductivos tienden a ser vistos como dos caras de una misma moneda, en realidad no siempre van de la mano”

Alice M. Miller

Los derechos sexuales y reproductivos son aquellos que tienen todas las personas de vivir su sexualidad, libres y en igualdad de condiciones, sin riesgos, amenazas, coerciones o violencia. Son considerados fundamentales, universales e inalienables, puesto que el ejercicio de los mismos implica el acceso a información veraz y oportuna, a una educación y salud integral, así como, el respeto absoluto a la vida, autonomía, libertad, privacidad e intimidad de las personas.

En cuanto a los derechos reproductivos, comprenden: *“El reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos”*.¹

Tanto mujeres y hombres tienen derecho a tener control respecto de su sexualidad a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como, alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. Es así, que los derechos sexuales y reproductivos de las personas fueron definidos tanto en la Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) como en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

Estos documentos han aportado recomendaciones para que estos derechos sean concretados en la realidad, además de afirmar que: *“Los derechos reproductivos*

¹ Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) como en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 51 -

abarcen ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso"².

Por su parte, la mencionada plataforma amplió esta definición al establecer que: *"Los derechos sexuales incluyen el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia"*.

Alice M. Miller señala que: *"La conjunción de los derechos sexuales con los derechos reproductivos ha provocado que los derechos sexuales sean considerados como un subconjunto de los derechos reproductivos"*. Más adelante nos indica que: *"Este estatus de subconjunto ha desaparecido a una gama de personas de diferentes edades e identidades sexuales fuera de la norma, además de las prácticas sexuales no reproductivas"*. Finalmente, nos alerta que: *"Otro resultado de eliminar las actividades sexuales no procreativas y no heterosexuales de la protección de los derechos humanos ha sido dejar estas actividades en el campo de la regulación moral, religiosa o penal"*³.

Es responsabilidad del Estado y sus instituciones crear condiciones para que las personas tengan posibilidades de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos; así como, tomar las medidas adecuadas para su efectiva protección.

Por su parte, la ciudadanía debe exigir el cumplimiento de sus derechos, y denunciar cuando éstos no se cumplen o son violados, utilizando para ello los mecanismos de participación y de contraloría social. Debemos exigir al Estado, pero también construir conciencia sobre derechos y obligaciones al interior de la sociedad civil y en cada persona para el cuidado de la salud.

Derechos reconocidos en el ámbito sexual y reproductivo⁴

El derecho a una vida libre de violencia: Incluye el derecho de toda persona a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre

² Los documentos de El Cairo y Beijing han aportado en delinear una base conceptual sobre el contenido de estos derechos y a la vez han avanzado en plantear recomendaciones para que éstos tengan concreción en la realidad. El párrafo 7.3 del Programa de Acción de El Cairo.

³ Miller, Alice M.: Sexual no reproductivo: explorando la conjunción y disyunción de los derechos sexuales y reproductivos. En: Derechos Sexuales y Reproductivos. Aportes y diálogos contemporáneos. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Lima, 2001. p. 87.

⁴ COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS: Protección de los Derechos Humanos de la Mujer. Estándares Internacionales de protección. Lima-Perú, 2000. p. 139.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 52 -

de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

El derecho a la libertad, seguridad e integridad personales: Incluye el derecho de la persona a no ser sometida a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, que a su vez incluye el derecho a estar libre de violencia basada en el sexo y el género, derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho a la educación sexual integral: Este es un proceso que se inicia con el nacimiento y dura toda la vida, que debería involucrar a todas las instituciones sociales.

El derecho a la libertad sexual: Implica el derecho a la autodeterminación sexual, es decir la libertad de decidir todo lo relativo al ejercicio de la sexualidad, incluido el momento y el sujeto con quien compartir la vida sexual.

El derecho a la equidad sexual: Se refiere a la oposición a todas las formas de discriminación, independientemente del sexo, género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión o limitación física o emocional.

El derecho a la salud sexual: Constituye un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad, y no simplemente la ausencia de afecciones, disfunciones o enfermedades; la salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como, la posibilidad de gozar de experiencias sexuales libres y seguras, exentas de coacción, discriminación y violencia.

Los derechos reproductivos: Implica principalmente el derecho a una maternidad y una paternidad segura.

El derecho a la igualdad y no discriminación: Mediante el reconocimiento de este derecho toda persona merece igual protección ante la Ley, y los Estados están obligados a garantizarle que no serán objeto de discriminación por ningún motivo.

Vulneración de derechos sexuales y reproductivos

Al momento de analizar los mecanismos de protección de los derechos sexuales y reproductivos es importante revisar aquellos aspectos culturales que generalmente son los que condicionan y propician las posibles vulneraciones a estos derechos.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 53 -

Es así que, la desigualdad y la discriminación de género representan causas claves de las violaciones de los derechos humanos y contribuyen a generar amplias brechas en la realización de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Los roles, normas y estereotipos de género en contextos de profundas desigualdades en las relaciones sociales y por construcciones culturales de carácter patriarcal marcan las expectativas sobre la feminidad, el rol reproductivo y la sexualidad de las mujeres juegan un papel fundamental en la creación de una mayor vulnerabilidad.

Al mismo tiempo las expectativas generadas desde la misma cultura sobre la masculinidad y la sexualidad masculina, generan en los varones vulnerabilidades específicas que impactan su salud sexual y reproductiva, así como, la de sus parejas. En muchos países y comunidades los niños están socializados con base en un modelo hegemónico de masculinidad, definiendo que deben ser fuertes, dominantes, proveedores y que deben adherirse a un código rígido de honor que les obliga a competir o a utilizar la violencia para comprobar que son "hombres". Además, están socializados con la expectativa que sean bien informados y poderosos en cuanto a la actividad sexual, por ejemplo ser un "hombre" generalmente significa demostrar su virilidad (a través de múltiples relaciones heterosexuales).

Además, en gran parte de nuestra sociedad los niños son criados para no preocuparse de su propia salud y de no buscar ayuda cuando se sientan estresados. Como resultado, creen que no pueden expresar sentimientos, dudas o preocupaciones sobre sus cuerpos, sexualidad o salud reproductiva, o buscar ayuda. Tampoco se les prepara para asumir responsabilidad frente al ejercicio de su sexualidad, por lo cual no se comprometen con los cuidados de sí mismo y de su pareja para la prevención de infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, etc.

Podemos citar como otros determinantes socio-culturales, políticos y económicos de las violaciones y brechas en la realización de los derechos sexuales y reproductivos:

- Las percepciones negativas de la población adulta sobre las capacidades y comportamiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en relación a la sexualidad, que determinan las escasas oportunidades que los adultos les ofrecen para tomar parte en las decisiones relacionadas con su sexualidad y salud.
- El hecho que muchos padres y madres de familia carecen de información y formación adecuada para orientar a sus hijos e hijas en relación a la sexualidad y la reproducción.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 54 -

- El estigma y represión de la sexualidad, que alimentan la discriminación hacia la diversidad sexual. La mitificación y la generación de prejuicios alrededor de la sexualidad no permite un abordaje consciente ni basado en evidencia científica.

Anexo II. Marco Normativo

Los derechos sexuales y derechos reproductivos abarcan una gama de derechos fundamentales y su ejercicio conlleva el más alto nivel de salud sexual y reproductiva. En este sentido, corresponde recordar y hacer referencia a algunos instrumentos de carácter nacional e internacional vigentes en nuestro país, que establecen claramente la obligación del Estado en promover y proteger los derechos de todas las personas, así como, de establecer los mecanismos y procedimientos que dinamicen el pleno ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación y de conformidad con lo establecido en los derechos humanos.

En este sentido, la Carta Magna establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar al niño, niña y adolescente su desarrollo armónico e integral, así como, el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación⁵.

El abordaje planteado desde las diferentes instituciones conlleva a mirar al niño, niña o adolescente con las lentes del interés superior, concibiendo que por pertenecer a este grupo etario de personas requiere de cuidados, protección especial y diferenciada. Por tanto, los Estados deberán adoptar todas las medidas apropiadas para la promoción, la recuperación física y psicológica y reintegración social de todos aquellos niños, niñas y adolescentes (NNAs) que hayan sido víctimas de alguna situación de abuso.⁶ Asimismo, la Convención sobre los derechos del niño (CDN) establece que los Estados partes, deberán adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra todo tipo de malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

⁵ Art. 54 de la Constitución Nacional y art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.

⁶ Art. 39 Convención de los Derechos del Niño.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 55 -

Instrumentos internacionales

INSTRUMENTOS	DERECHOS
<p style="text-align: center;">Convención sobre los derechos del niño - Ley N° 57/90</p>	<p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas para garantizar: "El interés superior del niño en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos" (3 inc.1). "Asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas" (3 inc. 2). "Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" (19 inc. 1). "Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho a la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: "Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia" "Asegurar atención sanitaria apropiada a las mujeres embarazadas". (24).</p>
<p style="text-align: center;">Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - Ley N° 1215/86</p>	<p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para: "Asegurar el acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia" (10). "Eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia" (12 inc. 1), "Asegurar a la mujer en las zonas rurales el derecho a tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia" (14 inc. 2) "Asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos..." (16 inc. 1)</p>
<p style="text-align: center;">Protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño relativo a la venta, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía - Ley N° 1134/03</p>	<p>"Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil" (1). "A los efectos del presente Protocolo se entiende: por venta de niños todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; por prostitución infantil, la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; por pornografía infantil toda representación, por</p>





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 56 -

	cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales" (2).
<p>Protocolo facultativo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente de niños y mujeres - Ley N° 2396/04</p>	<p>"Para los fines del presente Protocolo se entenderá por "trata de personas, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos" (3). "Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar a la trata como delito en su derecho interno" (5.)</p>

Normativa Nacional

NORMATIVAS	DERECHOS
<p>Constitución Nacional</p>	<p>De la calidad de vida (6), de la libertad (7), de la protección del niño (54), de la igualdad de las personas (46), de los derechos del hombre y la mujer (48), de la protección contra la violencia (60), del derecho a la salud (68), del derecho a la educación (72), En relación a los derechos reproductivos (55), de la paternidad y maternidad (61), de la planificación familiar (177)</p>
<p>Código de la Niñez y la Adolescencia - Ley N° 1680/01</p>	<p>Interés superior del niño (3), responsabilidad subsidiaria (4), obligación de denunciar (5), de la promoción y difusión de los derechos del niño o adolescente (6), de los derechos (7), de la responsabilidad del Estado (10), de la obligación de la atención médica (11), del derecho a la salud sexual y reproductiva (14), del derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación (25), de la prohibición de utilizar al niño, niña o adolescente en el comercio sexual (31), de las medidas de protección y apoyo (34).</p>
<p>Código Penal Paraguayo - Ley N° 1160/97</p>	<p>Coacción sexual y violación (128), trata de personas (129), abuso sexual en personas indefensas (130), actos exhibicionistas (132), acoso sexual (133), abuso sexual en niños (135), abuso sexual en personal bajo tutela (136).</p>



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 57 -

	estupro (137), actos homosexuales con menores (138), proxenetismo (139), pornografía relativo a niños y adolescentes (140), violencia familiar (229), incesto (230), omisión de aviso de un hecho punible (240).
<p style="text-align: center;">Ley contra la violencia doméstica - Ley N° 1600/00</p>	<p><i>"Esta ley establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de uno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, asimismo en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos, sean o no comunes. Todo afectado podrá denunciar estos hechos ante el Juez de Paz del lugar, en forma oral o escrita, a fin de obtener medidas de protección para su seguridad personal o la de su familia. Las actuaciones serán gratuitas. En los casos en que la persona afectada no estuviese en condiciones de realizar la denuncia por si misma, lo podrán hacer los parientes o quienes tengan conocimiento del hecho. En los casos en que la denuncia se efectuara ante la Policía Nacional o en los centros de salud, la misma será remitida al Juez de Paz en forma inmediata" (1).</i></p>
<p style="text-align: center;">Ley General de Educación - Ley N° 1264/98</p>	<p><i>"Son fines del sistema educativo nacional: (...) el pleno desarrollo de la personalidad del educando en todas sus dimensiones, con el crecimiento armónico del desarrollo físico, la maduración afectiva, la integración social libre y activa" (9). - "La educación se ajustará, básicamente, a los siguientes principios: (...) la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo de todo tipo de discriminación, (...) la proscripción de la arbitrariedad y la prepotencia en el trato dentro o fuera del aula" (10). "Son derechos del alumno: (...) ser respetado en su dignidad, en su libertad de conciencia y en todos sus otros derechos, según estado y edad" (125). "Son deberes de los profesionales de la educación: (...) acatar las normas del sistema educativo nacional, las de convivencia y el reglamento interno de la institución en que se integran; (...) respetar la dignidad, la integridad y la libertad de los alumnos y de los demás miembros de la comunidad educativa, en el marco de la convivencia" (136).</i></p>

AA



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 58 -

Anexo III. Mesa Intersectorial

Integrantes

La presente Guía fue elaborada gracias a la colaboración de las siguientes instituciones y de las personas que las representaron:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

María Gloria Pereira de Jacquet, Directora General
Dirección General de Currículum, Evaluación y Orientación

Adalberto Gustavo Rodas Leguizamón, Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

Digna Concepción Gauto Servián, Directora
Dirección de Orientación Educativa

Alba Martínez Cattebecke, Jefa del Departamento de Promoción de DDNN
Dirección de Protección y Promoción de DDNN

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

María Elena León, Coordinadora Equipo Técnico Multidisciplinario
Dirección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia

SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Verónica Argüello, Directora
Dirección de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección
Gladys Torales, Coordinadora
Programa de Servicio Telefónico 147 "Fono Ayuda"

MINISTERIO PÚBLICO

Larissa Recalde, Psicóloga
Unidad Especializada en la lucha contra la trata de personas y explotación sexual
de niños, niñas y adolescentes

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Ignacio Bonín, Defensor de Niñez y Adolescencia
Defensoría Pública de Niñez y Adolescencia
Mónica Moragas, Psicóloga
Departamento de Psicología y Trabajo Social Forense

Secretaría General

Estrella N° 443 casi Alberdi – Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-050
Asunción – Paraguay

secretariamecpy@gmail.com



MEC Digital



@MECpy

www.mec.gov.py



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 59 -

POLICÍA NACIONAL

Marina Franco, Comisaria

Departamento Antitrata de personas y delitos conexos

PLAN PARAGUAY

Karina Bianchi, Asesora de Género y Derechos Sexuales y Reproductivos

COORDINADORA POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Raquel Fernández, Directora Ejecutiva

COORDINADORA POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL PARAGUAY

Laura Ortega, Coordinadora de Gestión y Proyecto

COORDINACIÓN PROYECTO JAIKUA

Laura Bareiro, Coordinadora





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo de la Resolución N° 5731

- 60 -

Siglas y Acrónimos

CDN	Convención sobre Derechos del Niño
CN	Constitución Nacional
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CODENI	Consejería Municipal por los Derechos del Niño
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
DAEV	División de Atención Especializada a Víctimas de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes
DIRSINA	Dirección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia
DPPDNA	Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
MDP	Ministerio de la Defensa Pública
MEC	Ministerio de Educación y Cultura
MP	Ministerio Público
MSPyBS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
NNAs	Niños, Niñas y Adolescentes
PN	Policía Nacional
SNNA	Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia